Rdo. 68-081-4003-002-2020-00489-00
Pso. GARANTÍA MOBILIARIA-DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA.CONSTANCIA.
Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J. y se encuentra inscrito en el SIRNA, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ingresa al Despacho la demanda de TRÁMITE DE EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA-DILIGENCIA DE APREHENSIÓN Y ENTREGA promovida por RESPALDO FINANCIERO S.A.S. por medio de apoderado judicial contra JAIME CASTRO MOYA, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión.

Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Debe allegarse el certificado de tradición de la motocicleta de placas WBZ59E objeto de la presente demanda, el cual es requerido para esta clase de trámite y no se observa como anexo, a fin de verificar el requisito señalado en el artículo 61 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 8 de la misma Ley.
- Es Necesario señalar la estimación de la cuantía del proceso de acuerdo con lo consagrado en Artículo 82 numeral 9º del CGP.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1.INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2.En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3.RECONOCER al abogado (a) Dr. DANIEL RICARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído se notifica a las partes en Estado No. 144 del 16 de diciembre de 2020.

SANDRA YAMILE LOPEZ VASQUEZ
SECRETARIA